



RESOLUCION EXENTA N° 1972

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE
MATERIALES DE ASEO, OFICINA
DIDACTICOS y MOBILIARIO P01

RANCAGUA, 23 DIC 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2011, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley 19.886 y su reglamento establecido en el decreto N° 250 del 2004 del Ministerio de Hacienda, ley N° 20.481, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, las resoluciones 015/026, de febrero del año 2000, 015/0188, de 07 de Diciembre de 2011, 015/3209 de 14 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante Resolución exenta N° 015/1966 de fecha 22 de Diciembre de 2011, de la Dirección Regional JUNJI-Región de O'Higgins, se adjudicó el servicio de transporte y distribución de materiales de aseo, oficina, didáctico y mobiliario a **DARIO ALEJANDRO RAMIREZ UBILLA**, cédula nacional de identidad N° 12.914.872-1

3° Que, con fecha 23 de diciembre del 2011 se suscribió el respectivo contrato de transporte, resultando indispensable regularizar administrativamente dicho acto.

RESUELVO:

1.- Apruébese el contrato de transporte y distribución de materiales de aseo, oficina, didáctico y mobiliario entre la Junta Nacional de Jardines infantiles y **DARIO ALEJANDRO RAMIREZ UBILLA**, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

**“CONTRATO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE MATERIALES DE ASEO ,OFICINA
DIDACTICOS y MOBILIARIO P01**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

DARIO ALEJANDRO RAMIREZ UBILLA

En la ciudad de Rancagua, a 23 de diciembre del 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (S), doña **LILIAN JANETH JIMENEZ CASAS**, educadora de párvulos, Cédula Nacional de Identidad N°6.938.955-4 ambos domiciliados en Estado 531, comuna de Rancagua, ciudad de Rancagua, en adelante la "JUNJI", por una parte, y **DARIO ALEJANDRO RAMIREZ UBILLA.**, RUT N° 12.914.872-1, transportista, con domicilio en Av Bulnes 105 Rosario, comuna de Rengo, VI Región, en adelante el TRANSPORTISTA, se ha convenido el siguiente contrato de transporte de carga:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/1966 de fecha 22.12.11, por el presente instrumento el TRANSPORTISTA se obliga a efectuar el transporte de carga, consistente en material de oficina, aseo, didáctico, y mobiliario, en fecha, plazos y formas que le sean indicados y determinados mediante Guías de Despacho emitidas por la JUNJI.

SEGUNDO: El transporte deberá efectuarse desde los diversos Jardines Infantiles a indicar por la JUNJI y/o desde la bodega de Dirección Regional de la JUNJI, ubicada en Baquedano 05 de la ciudad de Rancagua, a los Jardines Infantiles de administración directa, Familiares, Laborales y Rural, cuya nómina y direcciones se adjuntan, las que forman parte del presente Contrato.

La JUNJI otorgará al TRANSPORTISTA, las Guías de despacho, que contendrán el lugar de destino de los elementos transportados y su detalle.

Las Guías de Despacho se tendrán como parte integrante de este Contrato, para todos los efectos legales; la omisión de alguna de las enunciaciones que prescribe el artículo 175 del código de Comercio, no destruirá el mérito probatorio de la Guía de Despacho.

Las operaciones de carga y descarga serán de cargo del transportista.

TERCERO: El servicio de transporte y distribución se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, a contar del día 23 de diciembre del presente año, sin perjuicio que la JUNJI disponga

una nueva fecha por razones superiores del servicio. Los horarios de despacho y retiro desde bodegas y/o Jardines de la JUNJI serán fijados por la JUNJI de acuerdo a las necesidades del servicio, pudiendo modificarlos cuantas veces quiera.

CUARTO: Si por caso fortuito o fuerza mayor o por hecho o culpa del TRANSPORTISTA, la mercadería transportada se pierde o deteriora, el transportista deberá reponerla en un plazo máximo de 15 días corridos, según destino.

La mercadería que se reponga, de la posible pérdida o deterioro, deberá ser de iguales características e idéntica calidad, y cumplir todos los requisitos del o los elementos perdidos o deteriorados.

QUINTO: El valor del transporte será de \$3.799.670.- (tres millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos setenta pesos), IVA incluido, el que se cancelará, al TRANSPORTISTA, a partir del tercer día hábil de recibidas la totalidad de las Guías de Despacho, firmadas por la Directora o Encargada de cada uno de los Jardines, y contra presentación de la factura respectiva.

Sólo recibida conforme toda la mercadería en sus lugares de destino, se dará curso al pago de la factura.

SEXTO: En el evento que el TRANSPORTISTA no cumpla con la entrega, en los plazos máximos estipulados en la cláusula tercera, deberá pagar, a título de indemnización, una multa equivalente al 0,5% del monto total neto del servicio si de ello resultare retardo o entorpecimiento en la prestación del servicio a juicio de la Junji, lo que se descontará de la suma a pagar por el transporte.

SEPTIMO: Será obligación del TRANSPORTISTA:

A) Presentarse con la anticipación necesaria para efectuar el o los servicios de acuerdo con el horario señalado en el referido anexo, el que podrá ser modificado, unilateralmente y en cualquier momento, por la JUNJI. El transportista deberá emprender el reparto en forma inmediata una vez cargada la mercadería o recibidas las instrucciones y dirigirse a los lugares que le fueron indicados en el menor tiempo posible y por el trayecto más corto.

B).- Transportar con el mayor cuidado posible la mercadería confiada.

C).- Diariamente deberá entregar a la JUNJI embarcador los recibos de entrega de mercadería.

D).- Mantener, los vehículos con que efectúe el transporte, en perfecto estado de conservación y seguridad. En caso que el o los vehículos de transporte se encuentren en panne, deberá reemplazarlos por otros de similares características.

E).- Los vehículos que se utilicen en el servicio, no deberán ser empleados en otras actividades que las autorizadas por este contrato.

F).- Los empleados de la transportista destinados para desempeñar el servicio deberán usar, mientras realicen sus tareas, un uniforme adecuado y correcto.

G).- Contratar los seguros, solicitar permisos o autorizaciones, etc., que sean necesarios para el transporte de los materiales.

OCTAVO: Se prohíbe al transportista:

A) Transferir o ceder, a cualquier título, el presente contrato;

B) Transportar mercaderías ajenas al servicio y/o no autorizadas; y

C) Sustituir el medio de transporte originalmente contratado, salvo cuando, por motivos circunstanciales, sea necesario asegurar la eficiencia y la continuidad del servicio. En dicho caso, la JUNJI podrá autorizar, a pedido de la transportista, la sustitución del vehículo o medio de transporte, transitoriamente y hasta que sea superada la causa que lo origine, a solo juicio de la JUNJI y siempre que ello no signifique un deterioro en la calidad del servicio de la transportista.

NOVENO: Las partes convienen expresamente que el personal que utilice la transportista para la ejecución del servicio contratado, no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI; El transportista será su empleador y único responsable por el pago de remuneraciones, cotizaciones e indemnizaciones de origen laboral o de seguridad social. Asimismo, será de su responsabilidad los gastos que se originen por concepto de mantención y operación de los vehículos, daños a terceras personas a otros vehículos por choques o accidentes de tránsito, multas por infracciones a las ordenanzas de tránsito, etc.

DÉCIMO: A fin de garantizar el debido, completo y oportuno cumplimiento del presente contrato, y sin ánimo de novar, el TRANSPORTISTA entrega, en este acto, Boleta de Garantía N°5388236 del Banco Estado, a nombre de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, por la suma de \$ 304.000- (Trescientos cuatro mil pesos), equivalente al 8% del monto total neto del contrato, y con una vigencia de 90 días. La devolución de la garantía se efectuara a través de la oficina de Subdepartamento de RRFFy Físicos previa recepción conforme del servicio de Transporte y Distribución de materiales de aseo, oficina , didácticos y mobiliario P01 por parte de la institución

DÉCIMO PRIMERO: La Directora Regional(S) de la JUNJI, tendrá la facultad de desahuciar el presente contrato, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención, al TRANSPORTISTA, mediante carta certificada, enviada a su domicilio.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los fines legales, derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña **LILIAN JANETH JIMENEZ CASAS** Directora Regional (S) Región de O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en Resoluciones N° 015/26 del 2000, 015/ 172 del 2001, y la 015/822 del 2004 y la resolución que modifica la delegación de funciones n° 015/3209 del 2011.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del TRANSPORTISTA."

2.- **IMPÚTESE** el gasto que genere la presente resolución correspondiente a la suma de \$3.799.670 (tres millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos setenta pesos) al Subtítulo 22, Item 08, Asignación 007, Subasignación 001 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Programa 01.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



**LILIAN JIMÉNEZ CASAS
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNJI- REGIÓN DE O HIGGINS**

ref
MECL/ICHV/MMS/mms

- c.c. Directora Regional.
- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdepartamento de Recursos Financieros y Físicos (Unidad de Adquisiciones).
- c.c. Oficina de partes.